

MEDIDA	M.A.P.A	COMUNIDAD AUTÓNOMA		
		COMUNIDAD AUTÓNOMA	NO COFINANCIADO	FEOGA GARANTÍA
Ayudas Agroambientales	140,75	140,75	250,00	1.594,50
Cese Anticipado	13,00	13,00	---	78,00
Forestación de Tierras	<u>359,00</u>	<u>359,00</u>	<u>900,00</u>	<u>4.854,00</u>
	512,75	512,75	1.150,00	6.526,50

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Con el fin de alcanzar el máximo cumplimiento de la ejecución del presupuesto, durante el mes de septiembre de 1997 se hará una revisión de ese anexo en función de los pagos realizados a 31 de agosto y las previsiones reales, durante el resto del año. Caso de no realizarse el ajuste indicado, los importes no pagados se realizarán al año siguiente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,
LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de mayo de 1997, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 12 de mayo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3150 de 1994, interpuesto por la Procuradora Sra. Monsalve González —en nombre y representación de D. Isidoro Rico Cabezudo— contra Resolución de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de agosto de 1994, por la que se deniega la solicitud de Ayuda para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, en base al artículo 11 del Decreto 66/1990 de 31 de julio; ha recaí-

do sentencia firme, dictada el 12 de mayo de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 12 de mayo de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3150 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Julia Monsalve González en nombre y representación de D. Isidoro Rico Cabezudo debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la Ayuda solicitada, en la cuantía legal que corresponda, para su integración en situaciones de emergencia social, y en su cualidad de ordinaria, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, 22 de mayo de 1997.

El Consejero De Bienestar Social:
El Director Gral. de Protección e Inserción Social (P.D.
18-01-96),
CARLOS SAGÜILLO GONZALEZ